ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA COMPRA DE TIQUETES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTE ENTRE CÓRDOBA, ARMENIA Y VICEVERSA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, POBLACIÓN VULNERABLE, POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2.015, se elaboran los estudios previos que justifican el trámite del proceso de selección para celebrar Contrato de **"COMPRA DE TIQUETES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTE ENTRE CÓRDOBA, ARMENIA Y VICEVERSA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, POBLACIÓN VULNERABLE, POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".**

El municipio de Córdoba Quindío es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del Estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que dentro de la competencia de los alcaldes Municipales está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Esta iniciativa responde directamente a los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Retomemos el Camino 2024–2027”, que enmarca el cumplimiento de las metas y estrategias definidas

Que la contratación del presente servicio, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2.015, de la misma manera las actividades y el objeto contractual cumplen las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal **“RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027”,** establecido como a continuación se describe en su componente estratégico:

NOMBRE DEL PROYECTO:	***CÓDIGO BPIN:***
Implementación de acciones de fomento de acceso y permanencia a la educación superior en el departamento del Quindío municipio de Córdoba.	2024632120032

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 3: EDUCACIÓN CON CALIDAD
CÓDIGO DEL SECTOR	22
SECTOR	EDUCACIÓN
CÓDIGO DEL PROGRAMA	2202
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Calidad y fomento para el acceso.
CÓDIGO DEL PRODUCTO	2202062
PRODUCTO	Servicio de fomento para el acceso a la educación superior.
CÓDIGO DEL INDICADOR	220206200
INDICADOR DE PRODUCTO	Beneficiarios de estrategias o programas de fomento para el acceso a la educación superior.
UNIDAD DE MEDIDA	Número
META	60

NOMBRE DEL PROYECTO:	***CÓDIGO BPIN:***
Apoyo y orientación a la población en condición de discapacidad para el goce efectivo de sus derechos en el departamento del Quindío, municipio de córdoba.	2024632120009

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 1: FAMILIA, SOCIEDAD, EQUIDAD E IGUALDAD PARA TODOS
CÓDIGO DEL SECTOR	41
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
CÓDIGO DEL PROGRAMA	4104
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.
CÓDIGO DEL PRODUCTO	4104020
PRODUCTO	Servicio de atención integral a población en condicione de discapacidad.
CÓDIGO DEL INDICADOR	410402000
INDICADOR DE PRODUCTO	Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales.

UNIDAD DE MEDIDA	Numero
META	300

NOMBRE DEL PROYECTO:	***CÓDIGO BPIN:***
Apoyo para la atención integral al hogar del adulto Mayor "Humberto López Vásquez" del Departamento del Quindío Municipio de Córdoba.	2024632120008
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 1: FAMILIA, SOCIEDAD, EQUIDAD E IGUALDAD PARA TODOS
CÓDIGO DEL SECTOR	41
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
CÓDIGO DEL PROGRAMA	4104
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.
CÓDIGO DEL PRODUCTO	4104008
PRODUCTO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.
CÓDIGO DEL INDICADOR	410400800
INDICADOR DE PRODUCTO	Adultos mayores atendidos con servicios integrales.
UNIDAD DE MEDIDA	Número
META	61

NOMBRE DEL PROYECTO:	***CÓDIGO BPIN:***
Apoyo en la gestión de la oferta social para la población en situación de vulnerabilidad en el Departamento del Quindío Municipio de Córdoba.	2024632120006
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 1: FAMILIA, SOCIEDAD, EQUIDAD E IGUALDAD PARA TODOS
CÓDIGO DEL SECTOR	41
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
CÓDIGO DEL PROGRAMA	4103
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad.
CÓDIGO DEL PRODUCTO	4103052
PRODUCTO	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable.
CÓDIGO DEL INDICADOR	410305200
INDICADOR DE PRODUCTO	Beneficiarios potenciales para quienes se gestiona la oferta social.
UNIDAD DE MEDIDA	Número
META	400

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, que establece la obligación de los alcaldes de garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, así como de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar la prestación de los servicios públicos a su cargo, se hace necesario formalizar el presente contrato para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad. Esta responsabilidad está claramente delineada también en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que regula las funciones de los alcaldes y refuerza su obligación de garantizar el acceso a servicios públicos básicos y la correcta administración de los recursos municipales.

La definición de la discapacidad es compleja, controversial y cambiante según el enfoque y el momento histórico en que se enmarca. Sin embargo, a partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, en Colombia se considera que "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Existe una serie de normas internacionales en materia de discapacidad, las cuales han sido ratificadas por el gobierno colombiano entre ellas, la Convención interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad", de la Organización de Estados Americanos OEA. Aprobada mediante la Ley 762 del 31 de Julio de 2002, declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", de la Organización de las Naciones Unidas ONU, fue aprobada mediante la

ley 1364 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010.

Igualmente, la Constitución política de 1991 aborda el tema de la discapacidad en los siguientes artículos:

Artículo 13: El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, Be encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltra1osque contra ellas se cometan".

Artículo 47: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

Artículo 54: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".

Artículo 68: "La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Para brindar todas las garantías y derechos a los cuales tiene la población en condición de discapacidad o capacidades excepcionales el gobierno nacional cuenta con el Sistema nacional de Discapacidad SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 del 10 de julio de 2007.

La Administración Municipal tiene identificadas las personas que se encuentran en condición de discapacidad, las cuales requieren del apoyo y acompañamiento por parte del ente territorial y una de las dificultades que se les presenta es el desplazamiento hasta la capital quindiana para asistir tanto a citas como exámenes médicos, ya que la gran mayoría de estos habitantes hacen parte de la población vulnerable del municipio y carecen de los recursos económicos para su traslado a la mencionada ciudad.

En el marco de las necesidades identificadas por la comunidad joven del municipio de Córdoba, Quindío, para la vigencia 2026, se ha evidenciado una solicitud reiterada relacionada con la necesidad de un incentivo de transporte que les permita culminar sus estudios de educación superior en la ciudad de Armenia. Esta solicitud responde a las condiciones económicas y sociales de muchos estudiantes, quienes, pese a su esfuerzo y compromiso académico, enfrentan dificultades para cubrir los gastos de desplazamiento diario entre ambas localidades. El objetivo principal de esta iniciativa es garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes cordobeses en programas de educación superior, brindándoles el apoyo necesario para continuar con su proceso formativo o ingresar por primera vez a una institución de educación superior. Este incentivo de transporte no solo facilita la movilidad, sino que representa un respaldo tangible a los procesos de formación profesional de la juventud del municipio.

Con la implementación de este apoyo, la administración municipal busca fortalecer las oportunidades educativas de la población juvenil, convencida de que la formación académica es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de la comunidad. El acompañamiento a los jóvenes en su tránsito por la educación superior contribuirá directamente a la formación de profesionales calificados, que en el mediano y largo plazo aportarán significativamente al desarrollo económico, social y político del municipio de Córdoba, Quindío.

Este tipo de incentivos se enmarca además dentro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Retomemos el Camino 2024–2027”, el cual contempla acciones estratégicas orientadas al fortalecimiento del capital humano, la equidad en el acceso a la educación y la mejora de la calidad de vida de la población joven.

Por tanto, se considera viable, necesario y pertinente adelantar el proceso contractual correspondiente para la asignación del incentivo de transporte, en cumplimiento de los principios de equidad, eficiencia y justicia social, que rigen las actuaciones de esta administración.

El artículo 46 de la Constitución Nacional establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la

vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Colombia ha avanzado de manera importante en el ámbito legislativo para salvaguardar los derechos, sociales y culturales de las personas mayores, consagrados en la Constitución Política, se les da interpretación especial para las personas mayores:

El Derecho a la vida (artículo 11): adquiere significado la conservación y disfrute del restante período vital, el cual debe tener prioridad en su ejercicio y mayor seguridad y defensa de la existencia; el Derecho a la libertad (artículos 24, 26, 28, 38), reconoce que aunque sea necesaria la ayuda y apoyo de otras personas, esto no elimina su autonomía e independencia; el Derecho a la salud (artículo 49); el Derecho a la igualdad (artículo 13): establece que las personas mayores gozan de la igualdad general, aunque la ley pueda consagrarles distinciones (discriminaciones positivas); el Derecho al trabajo (artículos 25 y 53) plantea que la sociedad debe permitir el reconocimiento de sus aportes.

Sin embargo, es un derecho que se adecua a condiciones personales porque exonera al mayor de 45 años de la imposición de trabajos forzosos; el Derecho a la educación (artículos 27, 54, 64, 67, 68, 70), implica enseñar y aprender, de acuerdo con sus condiciones. Se reconoce así mismo el Derecho a la actividad humana útil (artículo 52), el aprovechamiento del tiempo libre, especialmente para aquellos que han entrado en receso laboral; el Derecho al descanso (artículos 52 y 53), no sólo dentro del desarrollo del trabajo, sino también como compensación al uso activo del tiempo disponible o libre; el Derecho a la recreación, al entretenimiento y a la diversión, bien sea de manera individual, familiar o colectiva. En este sentido se reconoce el Derecho al deporte (artículo 52) como medio de actividad personal que contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida y salud.

La Constitución Política de Colombia establece los órganos de control que deben velar por la protección y la garantía de los derechos de la sociedad civil. Es así como establece que el Ministerio Público y la Controlaría General de la República son los órganos de control y que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley.

El Gobierno Nacional expidió la ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores". La mencionada ley tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

La población vulnerable del municipio de Córdoba enfrenta diversas barreras económicas y sociales que dificultan su acceso a servicios esenciales ubicados en la ciudad de Armenia, como atención en salud especializada, trámites administrativos, servicios educativos, entre otros. La falta de recursos para cubrir los gastos de transporte genera una situación de exclusión y limita el ejercicio de derechos fundamentales.

Conscientes de esta realidad, y en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal “Retomemos el Camino 2024-2027” municipio, se propone la implementación de un programa de apoyo con tiquetes de transporte público terrestre, que contribuya a mejorar las condiciones de vida y acceso a oportunidades para esta población.

Al ejecutar este contrato, la Alcaldía no solo cumple con una obligación legal, sino que también fortalece su compromiso con el bienestar de todos los ciudadanos, en especial aquellos que se encuentran en situación de pobreza. La administración pública local, de esta manera, muestra su responsabilidad y ética en la gestión de los recursos del municipio, siempre en beneficio de la comunidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1 TIPO DE CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el tipo de contrato que se debe suscribir es de compra.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO: "COMPRA DE TIQUETES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTE ENTRE CÓRDOBA, ARMENIA Y VICEVERSA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, POBLACIÓN VULNERABLE, POBLACIÓN ADULTO MAYOR Y ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".

2.3 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Descripción	Código UNSPSC
Transporte de pasajeros por carretera	78111800

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Córdoba Quindío.

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. Obligaciones Especificas:

1. Cumplir con la entrega de los tiquetes relacionados en los estudios previos y la invitación pública, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y demás características que se acuerden con el municipio de Córdoba.
2. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato de compra, conforme a las indicaciones que realice el supervisor y a la invitación.
3. Entregar los tiquetes en la sede donde funciona la alcaldía de Córdoba, sin costo alguno, en el lugar, fecha, y hora que determine el supervisor del contrato.
4. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, como impuestos, tasas, contribuciones, personal, seguros, transporte y demás.
5. Sostener el precio ofertado en la propuesta al momento de ejecutar el contrato.
6. Mantener libre a la entidad territorial de cualquier daño, o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
7. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer vigilancia y control del contrato de compra que se pretende suscribir.
8. Efectuar los pagos mensuales al sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1.Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato.
2.Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3.Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del futuro proveedor frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.
4.Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que sean indispensables para cumplir su objetivo.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría General y de Gobierno o el funcionario que esta designe para el efecto mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado.

2.8. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Podrán participar en esta convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, en consorcios y uniones temporales, que no estén incursos en causales de incompatibilidad o inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso inmediatamente anterior.

ITEM	TRAYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Córdoba - Armenia y viceversa	Unidad	1488

En atención al objeto contractual requerido, las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la entidad son las siguientes:

2.8.1 EXPERIENCIA GENERAL:

- **PERSONA NATURAL:** El proponente debe acreditar una experiencia general de DOS (2) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el Registro Mercantil

- **PERSONA JURÍDICA:** Para el caso de las personas jurídicas el objeto social deberá guardar relación con el objeto contractual, la fecha de constitución deberá ser por lo menos DOS (2) años antes a la fecha de cierre del proceso, la cual se verificará en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

2.8.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA: Para el presente proceso de selección se requiere **acreditar máximo tres (3) contratos**, los cuales tengan por objeto la prestación de servicios de transporte cuyo valor a la fecha de cierre del presente proceso sea mayor o igual al 70% del presupuesto oficial, lo cual se demostrará con certificación y/o acta de terminación.

Adicionalmente se deberá adjuntar copias de las facturas conforme lo estable la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN correspondientes a los contratos certificados, cuando quien certifique sea una persona natural o jurídica de derecho privado, No se tendrán en cuentan subcontrataciones.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá anexará su propuesta la certificación de la celebración y ejecución del contrato que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Contrato ejecutado (debe tener como mínimo fecha de inicio y fecha de terminación).
- Valor del contrato.
- La certificación debe estar suscrita por quien la expide, con indicación del cumplimiento a satisfacción del contrato.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo que primero suceda.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

3.1. TIPO DE CONTRATO

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2.015, así como los contemplados en el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Además del artículo anterior se aplicará el ARTICULO 34 de la citada ley 2069 de 2011 en cuanto a los beneficios a las MIPYMES, convocatorias limitadas a las mismas, las condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MIPYMES.

ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, **las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos**, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.**

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

Para darle cumplimiento en lo establecido en la ley 2069 la alcaldía municipal establece el siguiente procedimiento señalado en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2** del decreto 1860 de 2021 que señala textualmente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.
iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de Mínima Cuantía.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y los factores técnicos de escogencia únicamente al proponente que haya presentado el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el numeral cuarto del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. Todos los tributos que se causen con ocasión de la suscripción del contrato estarán a cargo del contratista.

4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN:

El Comité asesor y evaluador, que se conforme para el proceso, será el órgano responsable de la verificación y evaluación de la totalidad de la propuesta con menor precio, con sujeción a lo establecido en la Constitución, las normas que regulan la contratación administrativa y el presente aviso.

El proponente al que se le verifique el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos y no haya cumplido con la totalidad de los mismos, podrá subsanar la ausencia de ellos dentro del término señalado en el cronograma. En ejercicio de este derecho, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

La Alcaldía Municipal, se reserva el derecho de solicitar la aclaración o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

El comité asesor y evaluador, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 9 y 10 del presente aviso, presentará ante el funcionario competente la recomendación que corresponda de acuerdo con la evaluación realizada, para que acepte la oferta presentada u ordene la verificación de requisitos habilitantes al segundo menor precio, caso en el cual deberá modificarse el cronograma inicial.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a:

(a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y

(b) distorsiones del mercado.

La Entidad CONSIDERA que el valor mínimo aceptable será aquella que no supere el 20% por debajo del promedio señalado anteriormente, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios.

Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas:

A.Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio del método descrito anteriormente (20% por debajo del promedio realizado por la entidad, tanto para el total de la propuesta como para los precios unitarios de cada producto)
B.Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.
C.Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
D.Decidir si continua con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos

Solicitud de aclaraciones:

El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja.

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La Entidad puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder; ese tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del

Para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizó el siguiente método de estimación de precio; a saber: La Alcaldía Municipal de Buenavista Quindío, consultó los precios del mercado y se calculó el presupuesto de la respectiva contratación, estableciendo que el valor señalado está acorde con la satisfacción de la necesidad planteada a través de cotizaciones recibidas y consultas en el SECOP. Con base en el análisis realizado de los procesos mencionados, se determinó el comportamiento del mercado en el siguiente aspecto:

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El presupuesto para el presente proceso de selección lo estima la entidad por **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($14.999.040,00)**, Valor de la cotización realizada por la única empresa que presta el servicio de transporte intermunicipal el Municipio de Córdoba Quindío.

5.1. FORMA DE PAGO: El Municipio de Córdoba pagará el valor del contrato mediante Un (1) solo pago del cien por ciento (100%) del valor de lo real y efectivamente comprado por la entidad previo cumplimiento del objeto contractual, dentro de los ocho (08) días siguientes a la presentación de la

cuenta de cobro y previa presentación de factura, estampilla departamental y del respectivo informe, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($14.999.040,00)** Incluidos impuestos de ley.

La alcaldía municipal consulto a las empresas de transporte que prestan el servicio entre la ciudad de armenia y el municipio encontrando la siguiente oferta:

COTIZACIÓN:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDIO
"COOMOQUIN"

NIT.: 890.000.090-2

Armenia, 21 de Abril de 2026

Señora:
Sandra Milena Londoño Restrepo
Secretaria General y de Gobierno
Alcaldía de Córdoba

Asunto: Cotización proceso de mínima cuantía

Cordial saludo, por medio de la presente nos permitimos relacionar la cotización para el proceso de mínima cuantía **COMPRA DE TIQUETES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ENTRE CÓRDOBA ARMENIA Y VICEVERSA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, POBLACIÓN VULNERABLE Y ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024-2027".**

TRAYECTO Y VICEVERSA	VALOR UNITARIO	CANT TIQUETES	VALOR TOTAL
Cordoba - Armenia	$ 9.000	1488	$ 14.999.040
Descuentos por estampillas	$ 1.080		
Valor Unitario Total	**$ 10.080**		

Nota: El descuento total por estampillas es del 12%

Atentamente,
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDIO
TESORERO
Oscar Arnulfo García M.

Nota 1: El valor total promedio asciende a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($14.999.040,00)**, producto de la cotización realizada por la única empresa que presta el servicio de transporte intermunicipal el Municipio de Córdoba Quindío.

6.1. CERTIFICADO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0353 del 15 de abril del 2026, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00),** con el cual se garantiza la existencia de aprobación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

TIPIFICACIÓN	***ESTIMACIÓN***	***ASIGNACIÓN***	
		CONTRATISTA	***ENTIDAD***
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: *Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución contractual*	100% sobre el valor del contrato	***50%***	***50%***
CALIDAD E IDONEIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES: *Por calidad de un bien o servicio se entiende el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El oferente a quien se le haya adjudicado el contrato, es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios ofertados y adjudicados.*	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
DAÑOS, PÉRDIDAS O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES: *El oferente adjudicatario asumirá la carga, a su costo y riesgo, de los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro de los bienes, que sean causados por situaciones presentadas durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar por su cuenta los contratos de seguros o pólizas que considere pertinentes.*	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
RIESGOS FINANCIEROS: *El proponente deberá al momento de presentar su propuesta económica inicial, así como en los lances y la eventual adjudicación del contrato. Por ello debe considerar y asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios del mercado, las fluctuaciones en la tasa de cambio, las posiciones arancelarias de los bienes, los impuestos y deducciones de ley, entre otros.*	100% sobre el valor del contrato	***100%***	***0***
RIESGO POLÍTICO: *El riesgo político relacionado con conflictos internos, conflictos de Colombia con otros Estados, y situaciones de orden público que afecten la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, serán asumidos en su totalidad por el municipio. Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.*	100% sobre el valor del contrato	***0***	***100%***
Institucionales: Situaciones administrativas anormales y extraordinarias de la entidad contratante, que impidan la ejecución del contrato.	100% sobre el valor del contrato	***0***	***100%***

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que involucra la prestación de servicios y que la cuantía del mismo no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, no se considera necesaria la exigencia de garantías conforme al artículo **2.2.1.2.1.4.5.** “No obligatoriedad de garantías” del Decreto 1082 del 2015.

10. INDEMNIDAD: será obligación de la contratista mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista.

11. DESCUENTOS:

Los descuentos a que tiene lugar el presente proceso de invitación pública son:

CONTRATOS DE COMPRA Y SUMINISTRO	
Estampilla pro- adulto mayor	4%
Estampilla procultura	2%
Estampilla para la justicia Familiar	2%
Estampilla Prohospital	2%
Tasa Prodeporte y Recreación	2,5%
Retención en la fuente DECLARANTE	2,5%
Retención en la fuente NO DECLARANTE	3,5%
Si factura IVA se descuenta el 15% de lo facturado	15%

El presente estudio se firma por el funcionario competente el día dieciséis (16) de abril del 2026.

SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO
Secretaria General y de Gobierno
Córdoba Quindío

Revisó: Mauricio González Rodríguez- Abogado Contratista
Aprobó: Sandra Milena Londoño Restrepo secretaria general Y De Gobierno